



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 431/2024

Sucre, 08 de Julio de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1553, de 18 de junio de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 754/24, de 18 de junio de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remite el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1673/2024** de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, **ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S.**, con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledesma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar antecedentes, base legal, análisis legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma N° 419/2024 **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"** de fecha 12 de abril de 2024, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 12 de abril de 2024, la cual Resuelve:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno con una superficie total a expropiar de **20.042,00 Mts2, (VEINTE MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 2.0042 Has. Cuya titularidad corresponde a:

- Nombre del Predio: **COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE PARCELA 254**; Registrado a Nombre: **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**; clasificación de la propiedad: **COMUNARIA**; Uso del Predio: **AGRÍCOLA**; Ubicación Geográfica: Departamento: **CHUQUISACA**, Provincia: **OROPEZA**, Municipio: **SUCRE**, con una superficie de: **2.0042 Hectáreas**; N° de Título o Certificado de Saneamiento :**PCM-NAL-012072**; Certificado Catastral: **N° CC-T-CHU01189/2018**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada **N° 1.01.1.09.0000382**; **Asiento N° A-2, de fecha 19/03/2019**, a nombre de su titular **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE EN Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	DIFERENCIA DE SUPERFICIE M2
COMUNIDAD MOLLE MOLLE B	COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE PARCELA 254	2,0042	2,0042	20.042,00
TOTAL			2,0042	20.042,00



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 419/2024, en fecha 17 de abril de 2024, al señor Marcelo Saigua Mostacedo (Apoderado Legal), del mismo modo la Ley fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento.

- Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, el Sr. Marcelo Saigua Mostacedo (Apoderado Legal), hace conocer mediante nota de fecha 18 de abril de 2024, al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 8 del G.A.M.S. la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autónoma N° 419/2024 de fecha 12 de abril de 2024.
- Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autónoma Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 36 a 41 (Informe Técnico) Remítase fs. 43 a 48 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 21 a 29 (Ley Autónoma Municipal N° 419/2024 de 12/04/2024) Original.
3.	CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01189/2018	Cumple – Remítase fs. 8 CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01189/2018
4.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación	Cumple – Remítase fs. a 14-15.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización	Cumple – Remítase fs.12
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.51.
7.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio Estado de Cuenta del 01/05/2024 al 13/05/2024 por un (1) Terreno.	Cumple – Remítase fs.10, Estado de Cuenta.
8.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.50.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad del propietario señor Marcelo Saigua Mostacedo	Remítase Fs. 5.
2.	Fotocopia simple del Folio Real Matricula N° 1.01.1.09.0000382	Remítase Fs. 6
3.	Testimonio Poder N° 244/2023	Remítase Fs. 1 a 3
4.	Plano Catastral de la Comunidad Campesina Molle Molle Parcela 254	Remítase Fs. 7
5.	Informe Técnico S.M.G.T.U.V. CITE N° 353/2024	Remítase Fs.32 a 34
6.	Notificación con la Ley N° 419/2024 de fecha 12 de abril de 2024, al Apoderado Legal Marcelo Saigua Mostacedo.	Remítase Fs.19



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



7	Nota de Aceptación por parte del Apoderado Legal Macelo Saigua Mostacedo a la Ley N° 419/2024	Remítase Fs. 17
---	---	-----------------

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de un Terreno para el Emplazamiento del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B”** conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N°145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Es menester hacer conocer que, la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 de fecha 20 de febrero de 2024 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, la cual dispone en sus **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, Disposición Transitoria Única, que todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la Ley, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de un terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B”**.

RECOMENDACIÓN. –

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de un terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B”**

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 55/2024 de fecha 14 de mayo de 2024**, suscrito por la Abog. Carmen R. Calisaya Díaz Q. ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., vía Lic. Claudio Zárate Churqui SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES.

Por todos los antecedentes descritos en líneas precedentes y la normativa legal citada, se arriba a las siguientes conclusiones:

Con, el objetivo de consolidar el derecho propietario para otorgar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y a los futuros Beneficiarios, al emplazarse el proyecto dentro del área rural del Distrito-8 del Municipio de Sucre, la vía de consolidación será a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

- ✓ Qué, la comunidad de **Molle Molle B**, priorizo como proyecto en la **Primera Cumbre Distrital**, en vista de una necesidad primaria la **“CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B”**.
- ✓ Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 419/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B”** de fecha 12 de abril 2014 declara la necesidad y utilidad sobre una superficie total a expropiar de: **2.0042 Has. equivalente a 20.042 M2.**
- ✓ Qué, en virtud a la **Ley N° 027/2914 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE en su Artículo 6.- (ATRIBUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)**. Además de las establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc. b) Dictar **Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- ✓ Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y SU REGLAMENTO.**
- ✓ Que, la Ley N° 482. Artículo 16. Núm. 36. Artículo 26. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio.
- ✓ Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal solicitara al Concejo Municipal la autorización de expropiación adjuntando la siguiente documentación en cumplimiento a la **Ley 145/19 Artículo 18.- (Expropiación.):**

1. Informe Legal Sub Alcaldía D-8
2. Informe Técnico Sub Alcaldía D-8
3. Informe Técnico de Georreferenciación
4. Ley Municipal Autónoma No. 419/2024.
5. Notificación al Propietario con Ley No. 419/2024.
6. Nota de Respuesta a la Notificación con la Ley No. 419/2024.
7. Acta de Acuerdo de Partes de Pago Indemnizatorio en el Proceso de Expropiación.
8. Registro de Ejecución de Gastos
9. Estado de Cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario transferencia realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por concepto pago Indemnizatorio.
10. Documentación de acreditación de la Titularidad del Predio a expropiar.

En conclusión, existe el fundamento jurídico constitucional suficiente, para la satisfacción del bien común y el VIVIR BIEN, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de **solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario en favor del G.A.M.S.**, y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros beneficiarios. Y el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Municipal Autónoma, la **autorización de expropiación de un terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**.

RECOMENDACIONES.

En consecuencia, a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

1. Con el propósito de referir a la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 419/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**, se **Recomienda** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicitar ante el H. Concejo Municipal de Sucre la autorización de expropiación de un terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos de la Ley Municipal Autónoma 145/19 y su Reglamento.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-8 INF. CITE N° 94/2024** de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la Arq. Maribel Chambi Mancilla, PROFESIONAL DE ARQUITECTO D-8 G.A.M.S. vía Sr. Claudio Zarate Churqui SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abacal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de MOLLE MOLLE B.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad de MOLLE MOLLE B.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- La "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B" beneficiará a 93 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvara con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorara también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindará seguridad y protección.
- Que, habiendo sido aprobada LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 419/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B" corresponde la prosecución del proceso de expropiación.
- Que, el Informe Técnico de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. CITE: N° 335/2024 de fecha Sucre, 8 de marzo de 2024 con Referencia: INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN: "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B", en el presente informe refiere en la parte de antecedentes que, el Gobierno Autónomo Municipal encabezado por el señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, vio la necesidad de priorizar la expropiación de la PARCELA 254 en su totalidad a favor del G.A.M.S. ubicado en la "COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE B".

Por lo tanto:

- *Por todo lo expuesto, líneas precedentes con el propósito de referir a LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 419/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B", RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, proceder a la **Solicitud de Autorización de Expropiación** del predio para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B".*

Que, a fojas 12 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 02 de mayo 2024.

Que, a fojas 10 cursa estado de cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario, Transferencia realizada por el G.A.M.S. por concepto pago indemnizatorio.

Que, a fojas 14 cursa Notificación con la LEY N° 419/2024 de fecha 12 de abril de 2024, al Sr. Marcelo Saigua Mostacedo apoderado de la propiedad comunaria a expropiar.

Que, a fojas 17 cursa Respuesta de **ACEPTACIÓN** a la LEY N° 419/2024 de fecha 12 de abril de 2024.

Que, a fojas 15 cursa ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN SEGÚN LA LEY AUTONOMICA N° 145/19 al Sr. Marcelo Saigua Mostacedo, apoderado de la PROPIEDAD COMUNARIA A EXPROPIAR CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 419/2024.

Que, a fojas 21 a 29 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 419/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B" de fecha 12 de abril de 2024.

Que, a fojas 1 – 8 cursa documentación de acreditación de la titularidad del predio a expropiar.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.** **22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley Nº 1333

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. La realización de obras de interés público.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVOS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a) Solicitud de declaratoria de**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. b) Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación. c) Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.
II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.
III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 7. (Etapas del Proceso Expropiatorio)

d) Autorización de Expropiación

Artículo 8. (Actividades).- 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

Artículo 18. (Solicitud) La Máxima Autoridad Municipal solicitará al Honorable Concejo Municipal, la autorización de expropiación, previo informe de pertinencia por parte de la unidad de Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a (3) días hábiles computables a partir de recepción por el suscrito Abogado.

Artículo 19. (Autorización) El Honorable Concejo Municipal autorizará la expropiación mediante Ley Municipal Autónoma, en el plazo previsto por normativa legal vigente.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Art. 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 419/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALON MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B".

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno con una superficie total a expropiar de **20.042,00 Mts², (VEINTE MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 2.0042 Has.**, a cuya titularidad corresponden a:

- Nombre del Predio: **COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE PARCELA 254**; Registrado a Nombre: **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**; clasificación de la propiedad: **COMUNARIA**; Uso del Predio: **AGRICOLA**; Ubicación Geográfica: Departamento: **CHUQUISACA**, Provincia: **OROPEZA**, Municipio: **SUCRE**, con una superficie de: **2.0042 Hectáreas**; N° de Titulo o Certificado de Saneamiento: **PCM-NAL-012072**; Certificado Catastral: N° **CC-T-CHU01189/2018**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.09.0000382**; Asiento N° **A-2**, de fecha **19/03/2019**, a nombre de su titular **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

- **Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215; Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de junio de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 040/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de un Terreno, para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Obras Complementarias Salón Multifuncional Molle Molle B"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 431/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**.

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 431/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de un Terreno, con una superficie total a expropiar de **20.042,00 Mts², (VEINTE MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 2.0042 Has.**, a cuya titularidad corresponden a:

- Nombre del Predio: **COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE PARCELA 254**; Registrado a Nombre: **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**; clasificación de la propiedad: **COMUNARIA**; Uso del Predio: **AGRÍCOLA**; Ubicación Geográfica: Departamento: **CHUQUISACA**, Provincia: **OROPEZA**, Municipio: **SUCRE**, con una superficie de: **2.0042 Hectáreas**; N° de Título o Certificado de Saneamiento: **PCM-NAL-012072**; Certificado Catastral: **N° CC-T-CHU01189/2018**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.09.0000382**; **Asiento N° A-2, de fecha 19/03/2019**, a nombre de su titular **COMUNIDAD MOLLE MOLLE B**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"**.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
COMUNIDAD MOLLE MOLLE B	COMUNIDAD CAMPESINA MOLLE MOLLE PARCELA 254	2,0042	2,0042	20.042,00
TOTAL			2,0042	20.042,00

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley No. 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma No. 419/2024, Ley De Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno para el Emplazamiento del proyecto: "Construcción Obras Complementarias Salón Multifuncional Molle Molle B".
6. Ley Municipal Autónoma No. 409/2024 Disposición Transitoria Única de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 431/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 431/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS SALÓN MULTIFUNCIONAL MOLLE MOLLE B"; a los 08 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE